



ESTATUTOS ASOCIACIÓN NUEVOS CAMINOS – NOUS CAMINS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Denominación.

La Asociación, sin ánimo de lucro, se denomina ASOCIACIÓN NUEVOS CAMINOS – NOUS CAMINS.

Dicha Asociación ajustará su actuación a la normativa legal vigente, especialmente a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, y a lo previsto en los presentes estatutos y demás disposiciones de carácter legal que le sean de aplicación, y las que en el futuro se desarrollen, complementen o modifiquen las mismas.

Artículo 2. Fines de la Asociación

Los fines de dicha asociación, de carácter social, serán:

- a) Promocionar el desarrollo integral de la persona por medio de una educación completa, directa y vivencial.
- b) Apoyar y potenciar a grupos (sean o no institucionales), que tengan como objetivo experimentar nuevas y mejores formas de vida, las cuales llevan al descubrimiento de la propia personalidad y al establecimiento de vínculos en las relaciones humanas y como consecuencia de esto la desalienación social de los individuos, el deseo de servicio a los demás y el crecimiento de la solidaridad humana.
- c) Orientar a las personas que, por circunstancias adversas o porque experimentan la necesidad de encontrar un nuevo sentido a su vida, tengan que se acogidas, apoyadas y ayudadas para que puedan superar positivamente su problema.
- d) Ayudar a encontrar la propia identidad dentro del contexto actual, por medio de una orientación psicológica, médica, jurídica, laboral, social, y cualesquiera otras que revaloricen a la persona.
- e) Potenciar todos los valores personales mediante la posibilidad de dedicarse a la reflexión y profundización de la propia realidad individual y en relación a todas las demás realidades existentes.

- f) Propiciar unas sinceras relaciones de amistad que sean fruto del crecimiento del individuo.
- g) Reafirmar la necesidad del tiempo libre como medio de realización del hombre, que tiene derecho a desarrollar aquéllas actividades para las cuales está capacitado y que le hagan sentirse más persona.
- h) Impulsar y mantener proyectos de desarrollo en países del llamado Tercer Mundo, atendiendo especialmente las necesidades básicas de las zonas más deprimidas.
- i) Apoyar a jóvenes y estudiantes que manifiesten su voluntad de dedicar su profesión a proyectos de desarrollo. Este apoyo se regirá, en su caso, por el Reglamento de Régimen Interno de esta Asociación. En defecto de éste por la normativa que al efecto determine la Junta Directiva.

En cumplimiento de estos fines la asociación realizará las siguientes actividades:

- Organización de conferencias, campañas informativas y exposiciones.
- Campañas de sensibilización de la opinión pública.
- Actos y campañas de recaudación de fondos.
- Publicaciones.
- Cualquier otra en cumplimiento de los fines descritos y dentro de los límites de la legalidad vigente.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social de la Asociación se fija en la calle Jorge Juan 65, 3º, 28009, de Madrid, pudiendo trasladarlo cuando así lo acuerde la Junta Directiva, dando cuenta de dicho traslado a la Asamblea General.

Artículo 4. Ámbito territorial.

El ámbito territorial previsto para la actividad señalada queda afectado a todo el territorio nacional, a nivel de Estado. Se podrán abrir oficinas cuando así lo acuerde la Junta Directiva que aprobará la Asamblea General.

Artículo 5. Normativa Legal.

La Asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia desde el momento de su constitución.

Los Estatutos de la Asociación podrán ser desarrollados por el Reglamento de Régimen Interno que redactará la Junta Directiva y deberá aprobar la Asamblea General.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 6. De los socios.

Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de edad que tengan interés en servir a los fines de la misma.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán con el aval de tres socios. La Junta Directiva resolverá la admisión o inadmisión del socio.

En caso de no ser aceptado, podrá el interesado en el plazo de un mes, interponer recurso ante la Junta Directiva la cual lo someterá a la próxima Asamblea General. La decisión de la Asamblea General será de carácter irrevocable,

Artículo 7. Derechos y obligaciones de los socios.

Serán derechos y obligaciones de los socios:

- a) Asistir a la Asamblea General con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- c) Exponer por escrito ante la Junta Directiva o la Asamblea General cuantas sugerencias, asuntos o temas puedan afectar a la Asociación.
- d) Solicitar información sobre la marcha de la misma pudiendo consultar los libros sociales en el plazo de quince días, con anterioridad de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General.
- e) Asistir a cuantos actos se celebren.
- f) Cumplir los acuerdos aprobados en la Asamblea General.
- g) Contribuir a los gastos de la Asociación mediante el pago de las cuotas asignadas.
- h) Cooperar personal y activamente en el desempeño de las actividades de la Asociación para el mayor prestigio de sus miembros y fines, y desempeñando fielmente los cargos para los que sea elegido.
- i) Asistir con voz y voto a las sesiones de los Órganos de la Asociación que les corresponda, votando sus acuerdos de forma personal, libre y secreta.
- j) Cualesquiera otros deberes impuestos por estos Estatutos o por la legislación vigente en su calidad de miembro asociado con pleno derecho.
- k) Colaborar a generar los ingresos necesarios para las actividades que la Asociación realiza y apoya, mediante colaboración privada o institucional.

Artículo 8. Pérdida de la condición de socio.

Se perderá la calidad de asociado por:

- a) Falta de pago de la cuota asignada en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Asamblea General, o en su defecto la normativa dictada por la Junta Directiva.
- b) El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos tomados por los órganos de la Asociación, según la normativa especificada en el Reglamento de Régimen Interno o en su defecto por las normas fijadas por la Junta Directiva.
- c) Cuando de forma pública y notoria se desvincula y se pierde todo contacto con la labor que realiza la Asociación, según las normas que regulen tal situación.
- d) Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquélla.

e) Por fallecimiento.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a los socios por los motivos citados en los apartados a) b) c) mediante un expediente y, contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre. Asimismo, la decisión de la Asamblea General será irrevocable.

En todo caso el socio tendrá derecho a ser oído con carácter previo a la expulsión y a ser informado de los hechos que den lugar a tal medida.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. Órganos rectores de la Asociación

Los Órganos de Gobierno y Administración serán:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Gerencia.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.

La Asamblea General legalmente constituida de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos son de obligado cumplimiento para todos los socios.

La Asamblea elegirá al Presidente y al Vicepresidente que lo serán también de la Asociación y la Junta Directiva.

Se reunirá ordinariamente dos veces al año. La primera sesión ordinaria anual se celebrará necesariamente durante el primer semestre y en ella, se presentará por la Junta Directiva asistida de la Gerencia, el estado de cuentas y la memoria del ejercicio anterior, para someterlo a su aprobación, en su caso. La segunda sesión ordinaria anual se celebrará necesariamente en el último trimestre del año y ella se someterá a aprobación, en su caso, el presupuesto del ejercicio siguiente.

En sesión Extraordinaria se reunirá a Asamblea General siempre que lo acuerde:

- a) La Junta Directiva.
- b) El Presidente.
- c) La Gerencia.
- d) El Presidente a solicitud de un quinto de los asociados en escrito dirigido al mismo en el que se expondrá propuesta del orden del día y asuntos a tratar. La Asamblea se convocará para su celebración dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de tal solicitud, petición que quedará en Presidencia para el estudio de los asociados.

En cualquiera de los casos expuestos deberán ser citados los socios, en los plazos previstos para cada clase de Asamblea mediante convocatoria del correspondiente orden del día, fecha y hora de celebración en el local del domicilio social o en el expresamente indicado.

Artículo 11.

La Asamblea General, tanto para las sesiones Ordinarias como Extraordinarias se convocará necesariamente en primera y segunda convocatoria con una antelación mínima de quince días. Para constituirse válidamente en primera convocatoria se precisará la asistencia de tres cuartos de los asociados. De no existir quórum se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde, quedando válidamente constituida cualesquiera que sea el número de asistentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier socio. Tal representación se hará por escrito. Los socios que residan en ciudad distinta a aquella en que se tenga el domicilio social de la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite aquella representación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y serán vinculantes para todos los socios, incluso los ausentes. Aquellos acuerdos que requieran una mayoría cualificada, según las disposiciones de los presentes Estatutos, quedarán sujetos para su validez a que dicha mayoría cualificada se alcance.

Artículo 12.

Son atribuciones de la Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como en sesión extraordinaria.

- a) Nombrar los cargos de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la memoria, balance del ejercicio anterior cuando proceda.
- c) Aprobar la propuesta del ejercicio siguiente, asimismo cuando proceda.
- d) Velar por el perfecto cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación recogidos en los presentes Estatutos y plasmados en la respectiva memoria anual.
- e) El estudio y decisión, en su caso, de las proposiciones de los asociados según la normativa de funcionamiento sometidas con la antelación prevista.
- f) La disolución de la Asociación, cuando no se determine en sus Estatutos por la Asamblea General Ordinaria y por unanimidad de sus miembros.
- g) Cualquier cuestión que le sea sometida a su consideración por el Presidente en la forma prevista por estos Estatutos.

La Presidencia podrá corresponder a cualesquiera de los miembros de la Asociación, elegido en la Asamblea General por dos tercios de los asistentes.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.

La Junta Directiva es el órgano designado por la Asamblea General y será la expresión del poder colegiado que regirá esta Asociación. Estará compuesta por siete miembros como mínimo y trece como máximo.

El Presidente convoca y preside las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. Emitidos por el Vicepresidente o el que haga las funciones de Secretario, confirmará y autorizará todos los documentos que sean necesarios para su Visto Bueno. El Vicepresidente asistirá al Presidente en sus funciones y lo sustituirá en su ausencia.

El Secretario, en la forma en que se nombra por el respectivo órgano social, redactará y firmará con el Presidente, o en ausencia de éste por el Vicepresidente, las actas de las reuniones, y demás documentos precisos, llevará el libro de Registro de Asociados, la custodia de los libros oficiales de la Asociación, el Archivo y documentos. Expedirá certificados sobre los acuerdos válidamente tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva. En ausencia del Secretario en cualesquiera de las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva le sustituirá el miembro de menor edad asistente a la reunión.

El Tesorero tendrá a su cargo los libros oficiales, auxiliares y cualesquiera otros de carácter técnico contable de la Asociación cuidando de su apertura y cierre. Deberá rendir cuentas a la Junta Directiva. Preparará el estado de cuentas, la memoria y la propuesta de mejoras con el presupuesto anual, para someterlo, previa aprobación de la Junta Directiva a la Asamblea.

La Junta Directiva podrá constituir para el desempeño de las funciones que le son propias cuantas comisiones de trabajo estime oportunas. En las comisiones de trabajo que se acuerde constituir formarán parte necesariamente un Vocal y el Gerente. La disolución de cualesquiera de las comisiones de trabajo creadas podrá ser acordada por la Junta Directiva en cualquier momento. Las funciones de estas comisiones vendrán determinadas por el propio acuerdo de la Junta Directiva que acuerde su constitución.

Artículo 14.

Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos. Se renovarán cada dos años por mitades alternas, teniendo un mandato de cuatro años.

Sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del período de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, a causa del incumplimiento de sus funciones.

En el caso de que cualquier miembro directivo del órgano citado cesare antes de agotar su mandato, la Junta Directiva podrá nombrar interinamente un suplente que lo substituya que deberá ser ratificado en su puesto en la inmediata Asamblea General.

En el caso de dimitir parcial o colectivamente la Junta Directiva se procederá a una nueva elección en la Asamblea General Extraordinaria convocada a este sólo efecto.

En la Junta Directiva que se constituya por las circunstancias de dimisión antes expuestas, ya sea individual, en grupo, o en su totalidad, no podrán formar parte ninguno de los miembros dimisionarios y dejando documentación fehaciente de su programa de gestión, administración, gobierno o cualesquiera otro que sea objeto de la dimisión o no-aceptación por sus características tanto positivas como negativas.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios que hayan alcanzado la mayoría de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) La realización de gestiones para todas aquellas actuaciones que conduzcan al cumplimiento de los fines y consecución de los objetivos de la Asociación.
- b) Llevar a la práctica las resoluciones estatutarias de la Asamblea General y sus propios acuerdos.
- c) La amplia representación de la Asociación, administración de los fondos sociales y su distribución de acuerdo con el presupuesto anual que se confeccionará y se cometerá a la aprobación de la Asamblea General.

Se reunirá, al menos una vez al trimestre, y siempre que lo convoque el Presidente, el Gerente o a petición de un mínimo de tres de sus miembros.

El Orden del día de la reunión será confeccionado por el Presidente, y al mismo se incorporarán los temas que estime sean de interés, los que le proponga el Gerente y los propuestos, como mínimo, por tres de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión, que deberá ser convocada por su Presidente con un mínimo de tres días de antelación.

LA GERENCIA

Artículo 16. De la Gerencia y demás personal de vinculación laboral.

La Junta Directiva nombrará, de entre sus miembros la persona que asumirá las funciones de Gerente, determinando en el acto de su nombramiento las facultades que se le confieren para el desempeño de su cargo, sin más limitaciones que las establecidas legalmente y las expresamente reservadas por estos Estatutos a la Asamblea General y Junta Directiva. A tal fin podrá otorgar a favor del Gerente los poderes notariales que fueren precisos.

En cualquier caso el Gerente, así como el restante personal contratado laboralmente, no podrá percibir retribuciones directas o indirectas, que en su conjunto superen el 150% de las establecida para cargos o categorías profesionales análogas establecidas en los Convenios Colectivos de ámbito provincial o superior.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 17. Régimen patrimonial, presupuestos y administración.

En el momento de su fundación carece de patrimonio.

Artículo 18. Recursos económicos.

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

1º La cuota que debe abonarse por los asociados miembros natos de la Asociación en relación con el art. 7 apartado g).

2º Los donativos voluntarios de los asociados.

3º Las posibles subvenciones de organismos oficiales o entidades físicas o jurídicas.

4º Las donaciones a título gratuito, legados y herencias.

4º El importe de las posibles derramas o cualesquiera otros derechos que puedan establecerse por los órganos sociales.

5º Los bienes y derechos adquiridos por la Asociación por cualquier otro título.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 19.

La Asociación tendrá el siguiente régimen documental y contable:

- Libro de Registro General de Socios, con una relación actualizada de los mismos.
- Libro de Actas, donde figuren las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Asimismo, la Asociación llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.
- El régimen contable se adaptará a la legislación vigente en materia de Asociaciones, pudiéndose acoger a los sistemas simplificados que le sean de aplicación en función de sus características económicas y de funcionamiento general.
- También dispondrá de un inventario actualizado de bienes.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el último día de cada año. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 20. De la disolución.

La Asociación podrá disolverse:

- a) Por disposición legal o resolución de autoridad competente.
- b) Por acuerdo de dos tercios de sus miembros constituidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, según normativa de convocatoria.

Artículo 21. De la liquidación

Adoptado el acuerdo de disolución en Asamblea, la Junta Directiva como órgano restringido de aquélla, se constituirá en comisión liquidadora y actuará con amplias facultades a cumplir su cometido, procediendo a la cancelación de todas las deudas existentes.

El saldo resultante de dicha liquidación se pondrá a disposición de la ASOCIACIÓN AMBITO DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN MARÍA CORRAL, sección 1º nº 5118 para la atención de las necesidades de carácter social que considere oportunas. En caso de que dicha Asociación no pudiera cumplir, por cualquier causa lo dispuesto en este

artículo en orden al destino social remanente, éste se pondría a disposición de la Generalitat de Catalunya, que deberá destinarlo, en dicho caso, a fines sociales similares a los que conforman la actividad de esta Asociación.

Disposiciones Generales:

a) Estos Estatutos podrán ser modificados en todo o en parte mediante la aprobación por mayoría de tres cuartos de la Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de obtener además las aprobaciones pertinentes de los organismos oficiales competentes.

b) Como complemento de los presentes Estatutos, podrá aprobarse, y en su caso regirán un Reglamento de Régimen Interior. Asimismo serán de aplicación las instrucciones o acuerdos válidamente adoptados en la Asamblea General, u órganos sociales con capacidad para ello. Todo ello dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

Disposición adicional.

La Asociación ajustará su actividad al Código de Conducta de las ONGD de la Coordinadora de ONGD, España y del Código Ético y de Conducta para las ONGD de la Federación Catalana de ONGD para el Desarrollo y de la Federación de Organizaciones No Gubernamentales de la Comunidad de Madrid.